

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2.020) para su conocimiento

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: 15638-40-89-001-2020-00046-00 EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: LUISA ALEJANDRA GAMBOA VELÁSQUEZ
Demandado: CRISTIAN FERNANDO CEDIEL OTÁLORA

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
SÁCHICA –BOYACÁ-

Agosto veintisiete (27) de dos mil veinte (2.020)

Procede el juzgado a resolver el RECHAZO DE LA DEMANDA de conformidad con lo consagrado en el Art.- 90 inciso 4 del C.G.P. que preceptúa *“En estos casos el Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez declarará si la admite o la rechaza.”*

ANTECEDENTES

- 1.- El veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020) el abogado ALEXON GERMÁN MENDOZA QUINCHANEGUA en su calidad de Defensor Público, presentó demanda ejecutiva de alimentos en contra de CRISTIAN FERNANDO CEDIEL OTÁLORA, en representación de la señora LUISA ALEJANDRA GAMBOA VELÁSQUEZ; en procura de que se librara mandamiento de pago con base en el acta suscrita el 24 de marzo de 2.015 ante el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Asís.
- 2.- Vencido el término para que subsanara, el profesional del derecho permaneció en silencio, esto es, no dio atendió los requerimientos hechos por el despacho mediante auto de julio treinta (30) de dos mil veinte (2.020) mediante el cual se inadmitió la demanda.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Tiene fundamento la decisión de conformidad con lo ordenado por el inciso 4º del Art.- 90 del C. G.P. el cual dispone que “conformidad con lo consagrado en el Art.- 90 inciso 4 del C.G.P. que preceptúa *“En estos casos el Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez declarará si la admite o la rechaza.”*, de la norma se colige que señalados los defectos de la demanda el demandante debe subsanarlos en el término concedido, lo que en este caso no sucedió.

Así las cosas, y en virtud de lo anterior, se procederá a rechazar la demanda instaurada por LUISA ALEJANDRA GAMBOA VELASQUEZ a través de apoderado, y como consecuencia de lo anterior se ordenará la entrega de los documentos anexos a la demanda, aportados por el demandante, sin necesidad de desglose y se ordenará el archivo del expediente.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica Boyacá:

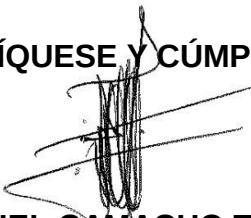
RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda instaurada por LUISA ALEJANDRA GAMBOA VELASQUEZ a través de Apoderado en contra de CRISTIAN FERNANDO CEDIEL OTÁLORA, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los documentos anexos a la demanda, aportados por el demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme esta decisión archívese el expediente, previo las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SÁCHICA Sáchica, 28 de agosto de 2020 La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO <u>No. 017</u> de esta misma fecha. RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ Secretario.
